

MENDOZA, 20 SET 1994

VISTO el Expediente N^o 187-061202-94-7 y las Resoluciones Nros. C-71/92 y C-118/93, y


CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente, la firma BGAS. Y VDOS. SANTA LUCIA S.A., con bodega y fábrica de mostos, inscriptas bajos los Nros. G-70633 y G-80275 respectivamente, ubicadas en calle Juan José Busto S/N^o, Departamento Caucete, Provincia de San Juan, ha elaborado vinos regionales.

Que la Resolución N^o C-71/92, establece que "los vinos regionales son los elaborados según prácticas enológicas lícitas, dentro de la región productora de las uvas que los originan, sin cortes o mezclas con vinos o uvas de otras procedencias, fraccionados para la venta al público en el lugar de producción, su edulcoración deberá hacerse con mostos de la misma zona".

Que la Resolución N^o C-118/93, establece los requisitos a cumplimentar por los establecimientos elaboradores de estos tipos de productos, los que presentados correctamente significa la habilitación automática para su elaboración con arreglo a lo establecido en los puntos 3^o a 8^o de la mencionada norma.

Que la firma presentante ha ajustado la elaboración del vino y del mosto regional, desde el punto de vista técnico





*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

y administrativo a las exigencias establecidas en las citadas Resoluciones.

Que la primera de ellas establece que anualmente el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo de los vinos regionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley No 14878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijase en DIEZ CON TREINTA (10,30g) grados el límite mínimo de tenor alcohólico real del vino regional blanco y DIEZ CON SESENTA (10,60g) grados para los vinos color, vendimia 1994 que se liberen al consumo, elaborado por la bodega No G-70633, propiedad de la firma BGAS. Y VDOS. SANTA LUCIA S.A., ubicada en calle Juan José Busto S/No, Departamento Cauce, Provincia de San Juan, sobre la base de los análisis INV-SJ 313502/03 por QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (554.800) litros para el vino regional blanco e INV-SJ 313504/05 por CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (447.900) litros para el vino regional color.

2º.- Libérase a partir de la vigencia de la presente, la totalidad del vino regional 1994 de cuyo volumen se hace referencia en el punto precedente.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria
Instituto Nacional de Vitivinicultura

3g.- El grado alcohólico fijado corresponde al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores remanentes de su fermentación.

4g.- El volumen del referido producto que se comercialice como vino regional deberá fraccionarse en la misma zona de producción.

5g.- Sobre la base del análisis INV-SJ 313506 por OCHENTA Y UN MIL (81.000) litros de mosto sulfitado regional blanco, autorízese su uso en la edulcoración de los vinos regionales por él elaborados.

6g.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION No C 169 1



[Handwritten Signature]
AGT EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE